

ACCION DE TUTELA RAD. 190013105001-2026-10063-00
ACCIONANTE: ANDRÉS TORO CHÁVEZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

A DESPACHO. Popayán, 24 de abril de 2026.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción constitucional, la cual fue asignada por reparto a este juzgado, informándole que al revisar la consulta de procesos en Justicia XXI y SAMAI, el Juzgado Quinto Administrativo de Popayán admitió una acción constitucional contra la misma entidad accionada, buscando la protección de los mismos derechos fundamentales y aduciendo la misma causa de vulneración, según los documentos consultados y cargados al expediente digital bajo los números 005 a 008. Sírvase proveer.


CAROLINA RUBIO VILLOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 427

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Revisado el expediente observa el despacho que la acción de tutela que correspondió a este juzgado, fue promovida por el señor ARNDRÉS TORO CHÁVEZ contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, como aspirante de la convocatoria “Becas para el Cambio” Formación en Maestrías y Doctorados de la convocatoria 975 de 2026 que impulsa la cartera ministerial accionada, alegando como causa de la vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y educación así como la buena fe y confianza legítima, la falla presentada en la plataforma SIGP el día 23 de abril del año en curso que le impidió finalizar su postulación.

Teniendo en cuenta el eje central de la acción de tutela, se realizó consulta en Justicia XXI a fin de determinar si existía alguna otra acción constitucional con similitud fáctica, considerando que la convocatoria era a nivel nacional, encontrando que al Juzgado Quinto Administrativo de este Circuito Judicial le fue asignada la tutela formulada por la señora DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E

ACCION DE TUTELA RAD. 190013105001-2026-10063-00

ACCIONANTE: ANDRÉS TORO CHÁVEZ

ACCIONADOS: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

INNOVACIÓN, tutela que fue radicada con el No. 19001333300520260011600 y que, al verificar su estado en SAMAI fue radicada a las 9:20 a.m. y cuenta con auto admisorio de la misma data, debidamente cargado en el sistema a las 3:50 p.m.

Dentro de los documentos públicos que pudieron consultarse, se encuentra el auto admisorio, en el cual se expone lo siguiente:

La señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del Ministerio de Ciencia y tecnología, los que su juicio considera vulnerados, por fallas técnicas presentadas en el cargue de los documentos en el marco de la convocatoria No. 975 de 2026, denominada *“Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados”*

De forma concreta solicita:

“AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, acceso a beneficios públicos en condiciones de mérito y educación.

ORDENAR a MinCiencias que garantice un acceso efectivo y real para la carga de mi propuesta de I+D+i correspondiente a la Convocatoria No. 975 de 2026, ya sea mediante:

- *la reapertura específica de la plataforma, o*
- *la habilitación de un mecanismo alternativo de recepción oficial. ORDENAR que mi postulación sea incorporada al banco de elegibles y sometida a evaluación en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes.*

Como medida provisional, ordenar la reserva de mi cupo dentro del proceso, hasta tanto se materialice el acceso efectivo para finalizar la postulación.”

Por su parte, el señor ANDRÉS TORO CHÁVEZ en su escrito tutelar solicita:

VI. PRETENSIONES

PRIMERA (MEDIDA PROVISIONAL). Que se ordene a Minciencias habilitar la plataforma SIGP para que el(la) accionante pueda completar el cargue de documentos de su propuesta (código SIGP ENT780172026) dentro de un término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDA. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la educación y buena fe.

TERCERA. ORDENAR a Minciencias incluir la propuesta en el proceso de verificación de requisitos y evaluación en igualdad de condiciones.

CUARTA. ORDENAR a Minciencias responder al PQRSD y comunicaciones del (de la) accionante conforme a los Términos de Referencia.

QUINTA. PREVENIR a Minciencias para que garantice la disponibilidad del SIGP durante la totalidad de sus plazos y establezca planes de contingencia efectivos.

Colofón de lo anterior, se puede colegir que tanto los derechos fundamentales invocados como la petición de incluir las propuestas de los

accionantes y someterlas al proceso de verificación y la reapertura de la plataforma SIGP guardan identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, razón por la cual es preciso citar lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, que dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. Destacado a Propósito.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”

Por su parte, la Corte constitucional, mediante Auto A1719 de 2022, señala las reglas que deben imperar en la acumulación de acciones de tutela, destacando que su finalidad es evitar efectos o consecuencias diferentes en casos idénticos en los que se persigan la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente vulnerados o amenazados por la acción u omisión de la entidad accionada.

Es así como, las Oficinas de Reparto, son las primeras llamadas a remitir y acumular los expedientes de tutelas al primer despacho judicial que avocó su conocimiento y, dado el caso que no sea posible identificar que se trata de una tutela masiva, la parte accionada está facultada para informar la existencia de otras tutelas interpuestas en su contra por la misma acción u omisión, indicando el primer despacho judicial que avocó conocimiento.

Por ello, el máximo órgano constitucional ha previsto en la decisión enunciada que ante la existencia de una tutela masiva “...la autoridad judicial que así lo determine podrá, de manera oficiosa, enviar el expediente al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto siempre que, de manera previa, constate la existencia de identidad de (i) sujeto pasivo, (ii) causa y (iii) objeto, entre el asunto primigenio y el recurso de amparo que llegó a su conocimiento.”

ACCION DE TUTELA RAD. 190013105001-2026-10063-00
ACCIONANTE: ANDRÉS TORO CHÁVEZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En el caso que nos ocupa, se evidencia una similitud entre las acciones de tutela, radicadas bajos los números 190013333005-2026-00116-00 que se tramita en el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRUITO DE POPAYÁN y 190013105001-2026-10063-00 que se tramita en este juzgado, en cuanto a los supuestos fácticos, lo que se pretende y la entidad contra la cual se interponen las mencionadas acciones, pues en ambos asuntos lo que se alega es la vulneración a los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, educación, buena fe y confianza legítima** y se pretende la inclusión de las propuestas de los accionantes para que sean evaluadas dentro de la convocatoria No. 975 de 2026 denominada "Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados", lo que permite concluir la identidad de causa, objeto y sujeto pasivo entre estas dos acciones constitucionales.

Aunado a lo anterior, se advierte que el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, admitió la acción de tutela con radicado 190013333005-2026-00116-00, el 24 de abril del año en curso disponiendo en su ordinal cuarto:

"CUARTO. NOTIFÍQUESE la admisión de la tutela a todos los aspirantes de la convocatoria "Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados", del Ministerio de Ciencia y Tecnología. Hágaseles saber por el medio más expedito el contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma. Destacado a propósito.

Para dar cumplimiento a lo anterior, OFÍCIESE al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para que en el término de un (1) días, procedan a publicar en su página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a los aspirantes que tengan interés en las resultas del proceso.

El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial el día 27 de abril de 2026."

Asimismo, se advierte que el aviso en mención fue elaborado por secretario del Juzgado Quinto Administrativo de esta ciudad, tal y como obra en el archivo 008 del expediente digital, el cual fue descargado de SAMAI.

Por lo antes considerado y con fundamento en las reglas de reparto de las acciones de tutela masivas de que trata el inciso 2º del artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, se procederá a ordenar la remisión del presente expediente por acumulación al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

ACCION DE TUTELA RAD. 190013105001-2026-10063-00

ACCIONANTE: ANDRÉS TORO CHÁVEZ

ACCIONADOS: MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

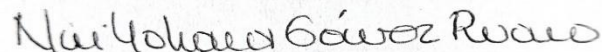
PRIMERO: REMITIR al **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **ANDRÉS TORO CHÁVEZ,** quien actúa a nombre propio, en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,** la cual cuenta con medida provisional pendiente de resolver.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la Oficina de Reparto, al accionante y a la entidad accionada.

TERCERO: REALIZAR las constancias pertinentes en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NINI YOHANA GÓMEZ RUANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 19001333300520260011600
Demandante: DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA Y OTRO
Demandado: MINISTERIO DE CINECIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Medio de Control: TUTELA

Auto Interlocutorio No. 500

Procede este despacho a pronunciarse sobre la remisión del expediente digital realizada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, con el fin de verificar la procedencia de la remisión del presente asunto y, en su caso, la acumulación de las acciones, conforme a la normatividad establecida en el Decreto 1834 de 2015 sobre la materia.

CONSIDERACIONES

1. La señora Diana Alejandra Soto Ossa, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del Ministerio de Ciencia y tecnología, los que su juicio considera vulnerados, por fallas técnicas presentadas en el cargue de los documentos en el marco de la convocatoria No. 975 de 2026, denominada “*Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados*”

Y formula las siguientes pretensiones:

“AMPARAR mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, buena fe, acceso a beneficios públicos en condiciones de mérito y educación.

ORDENAR a MinCiencias que garantice un acceso efectivo y real para la carga de mi propuesta de I+D+i correspondiente a la Convocatoria No. 975 de 2026, ya sea mediante:

- *la reapertura específica de la plataforma, o*
- *la habilitación de un mecanismo alternativo de recepción oficial.*

*ORDENAR que mi postulación sea incorporada al banco de elegibles y sometida a evaluación en igualdad de condiciones respecto de los demás aspirantes.
Como medida provisional, ordenar la reserva de mi cupo dentro del proceso, hasta tanto se materialice el acceso efectivo para finalizar la postulación.”*

2. Tutela Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán con similares hechos y pretensiones.

En el Juzgado Primero Laboral Circuito de Popayán, se tramita tutela del señor ANDRES TORO CHAVEZ, contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la educación, buena fe y confianza legítima, los cuales considera vulnerados por la presunta falla tecnológica presentada en la plataforma SIGP, con ocasión de la convocatoria N° 975 de 2026 *Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados* del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y formula las siguientes pretensiones:

PRIMERA (MEDIDA PROVISIONAL). Que se ordene a Minciencias habilitar la plataforma SIGP para que el(la) accionante pueda completar el cargue de documentos de su propuesta (código SIGP ENT780172026) dentro de un término de tres (3) días hábiles.

SEGUNDA. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la educación y buena fe.

TERCERA. ORDENAR a Minciencias incluir la propuesta en el proceso de verificación de requisitos y evaluación en igualdad de condiciones.

CUARTA. ORDENAR a Minciencias responder al PQRSD y comunicaciones del (de la) accionante conforme a los Términos de Referencia.

QUINTA. PREVENIR a Minciencias para que garantice la disponibilidad del SIGP durante la totalidad de sus plazos y establezca planes de contingencia efectivos.

-Expediente digital, Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila.

Revisado el expediente digital remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, se evidencia, a la luz de la acción constitucional, que lo pretendido por el señor Juan Camilo Rojas Gómez corresponde a:

“PRIMERA: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29), a la educación superior (art. 67), a la igualdad (art. 13), al derecho de petición (art. 23), y a los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica (art. 83), vulnerados por la Universidad del Cauca.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS la comunicación informal del Coordinador de la Maestría del 21 de abril de 2026 a las 16:13, por medio de la cual pretendió revocar

mi admisión alegando "error de digitación", por carecer de motivación y de procedimiento.

TERCERA: ORDENAR a la Universidad del Cauca que respete y mantenga mi situación jurídica consolidada como ADMITIDO en la Maestría en Ciencias Humanas SNIES 104296, cohorte 2026-2, notificada el 20 de abril de 2026 a las 18:58.

CUARTA: ORDENAR la expedición inmediata de la certificación oficial de admisión y la liquidación de matrícula, en los términos de la medida provisional.

QUINTA: ORDENAR dar respuesta de fondo, clara, congruente y motivada a los derechos de petición radicados el 20 y 21 de abril de 2026, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo.

SEXTA: PREVENIR a la Universidad del Cauca para que se abstenga de realizar actuaciones similares que desconozcan actos propios y vulneren la confianza legítima de los administrados, conforme a la doctrina de la Sentencia T-850 de 2010 y T 075 de 2025"

Bien revisada la demanda, se advierte que las solicitudes de tutela no versan sobre las mismas pretensiones que las acumuladas en este despacho bajo el radicado 19001333300520260011600, por lo que es evidente que no existe similitud de pretensiones. En efecto, la acción presentada por el señor Juan Camilo Rojas tiene por objeto resolver las dificultades relacionadas con la generación del certificado de admisión expedido por la Universidad del Cauca, documento que presuntamente insiste en el registro de la Convocatoria N.º 975 de 2026 "Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados" del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En consecuencia, no hay lugar a la remisión del presente asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito, por lo que no se dará aplicación al Decreto 1834 de 2015, respecto a la procedencia de acumulación de las acciones constitucionales.

Por lo expuesto, se dispone:

1.- NO REMITIR PARA ACUMULACIÓN, la acción la tutela tramitada en este Despacho judicial, bajo radicado 19001333300520260011600, al Juzgado Primero Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, bajo radicado 41551-31-03-001-2026-0012-00, y continuar con el estudio del caso por lo expuesto.

2.- NOTIFICAR la presente decisión de acumulación a LOS ACCIONANTES y a las entidades accionadas, a través de correos electrónicos dispuestos para notificaciones.

10-NOTIFICAR al Juzgado Primero Civil del Cicuito de Pitalito, la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente: 19001333300520260011600
Demandante: DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA
demandado: MINISTERIO DE CINECIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Medio de Control: TUTELA

Auto Interlocutorio No. 491

Procede el despacho a pronunciarse sobre la remisión que realiza el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, mediante Auto Interlocutorio del 24 de abril de 2026, respecto de la acción de tutela que le correspondió en estudio a ese despacho, radicado 190013105001-2026-10063-00 demandante ANDRES TORO CHAVEZ, demandado Ministerio de Ciencia y tecnología, que fuera recibida en este despacho el día 27 de abril de 2026.

I.- CONSIDERACIONES

La señora DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.718.846 de Popayán, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso a beneficios públicos, buena fe, confianza legítima y derecho a la educación, en contra del Ministerio de Ciencia y tecnología, los que su juicio considera vulnerados, por fallas técnicas presentadas en el cargue de los documentos en el marco de la convocatoria No. 975 de 2026, denominada "*Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados*", la cual fue admitida por este Despacho con auto del 24 de abril de 2026, radicado 190013333005 2026 0011600, en el que se dispuso vincular a todas los aspirantes a la convocatoria objeto de la tutela, para lo cual se dispuso que el Ministerio debía realizar la publicación de la admisión en su página web, la cual también se hizo en el micrositio de la Rama Judicial.

En similar sentido, en el Juzgado Primero Laboral Circuito de Popayán, se tramita la acción de tutela interpuesta por el señor ANDRES TORO CHAVEZ, en contra el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de debido proceso administrativo, igualdad, acceso a la educación, buena fe y confianza legítima, los cuales considera vulnerados por la presunta falla tecnológica presentada en la plataforma SIGP, con ocasión de la convocatoria N° 975 de 2026 *Becas*

para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados” del Ministerio de Ciencia y Tecnología, es decir con objeto similar al aquí debatido, motivo por el cual el Juzgado Primero Laboral considera que como este despacho fue el primero en avocar el conocimiento de la tutela, le asiste competencia para tramitar también la recibida en su despacho.

En este sentido, es evidente que existe similitud de pretensiones, toda vez que en ambas acciones de tutela se solicita el amparo de derechos fundamentales semejantes, consistentes en la pretensión de incluir las propuestas de los accionantes en el proceso de verificación, así como la reapertura de la plataforma que permita culminar la postulación a la convocatoria N° 975 de 2026.

De igual manera, se tiene que, hay uniformidad frente a la entidad accionada, en este caso el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

En ese orden de ideas las tutelas persiguen la protección del mismo derecho fundamental, presuntamente amenazado o vulnerado por una sola y misma acción u omisión de una misma autoridad.

1.- PREVISIONES DEL DECRETO 1834 DE 2015

El Decreto 1834 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”* dispone:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.1. Y 2.2.3 1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.”

En efecto, las tutelas indicadas, persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazado o vulnerado por la acción u omisión del ministerio de Ciencia y Tecnología, y se dirigen contra la misma entidad, por lo tanto, el Despacho considera, que se trata de tutelas masivas por los mismos hechos y al tenor de las disposiciones transcritas, es procedente la acumulación de las demandas en un sólo trámite de tutela, de la demanda de la referencia, con el radicado 190013105001-2026-10063-00, demandante ANDRES TORO CHÁVEZ.

2.- MEDIDA CAUTELAR

Respecto a la medida cautelar solicitada por el señor ANDRES TORO CHAVEZ, es del caso indicar que el Despacho, mediante Auto Interlocutorio N.º 485 del 24 de abril de 2026, al resolver la admisibilidad y la solicitud de medida provisional en el expediente radicado 1900133330062026001160, determinó, con fundamento en el soporte probatorio remitido, lo siguiente:

“Conforme al soporte probatorio aportado, al momento, no es posible acceder a la medida provisional solicitada, toda vez que este Despacho no cuenta con la totalidad del material probatorio. Por ello, resulta necesario disponer las contestaciones aportadas por la entidad accionada, para el caso, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a fin de que se tenga el pleno convencimiento sobre las decisiones a adoptar en el presente asunto”

Presupuesto que se aplicara al presente asunto, por lo que no se decreta la medida.

3.- ANEXOS TUTELA ANDRES TORO CHAVEZ

Obra en los anexos de la tutela 190013105001-2026-10063-00, demandante ANDRES TORO CHÁVEZ, copia de un Auto admisorio de demanda de tutela, radicado 41551-31-03-001-2026-0011200 de 22 de abril de 2026, demandante Juan Camilo Rojas Gómez, contra la Universidad del Cauca, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CRICUITO DE PITALITO, HUILA, al parecer en un asunto similar, en el que resolvió:

“PRIMERO.-Comunicar esta decisión por el medio más expedito, tanto a la parte accionante como a la accionada, a esta última se le remitirá copia del escrito de tutela y anexos.

SEGUNDO.-Vincular y enterar de la presenta acción al Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, a los aspirantes a la Maestría en Ciencias Humanas 2026 de la Universidad del Cauca y a los participantes en la Convocatoria 975 de MinCiencias.

En consecuencia, se ORDENA a la Universidad del Cauca que dentro de las cuatro (4) horas siguientes al recibo de la comunicación respectiva, notifique la existencia de la tutela a todos y cada uno de los aspirantes al postgrado reseñado, y, al Ministerio de Ciencias, que haga lo propio con los participantes o aspirantes de la Convocatoria 975 ("Becas para El Cambio"), a través de los correos electrónicos informados por aquellos y la publicación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos en la página web de ambas entidades.

Se ADVIERTE que en el mismo término deberán remitirse las constancias de notificación de los interesados para que obre en autos.

TERCERO.-Correr traslado a la accionada y vinculados para que en el término perentorio de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, además de allegar copia de los documentos que sobre el asunto tengan en su poder.

CUARTO.-Decretar como medida provisional, por verificarse el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la jurisprudencia constitucional, la suspensión del término de cierre de la Convocatoria de "Becas para El Cambio" Formación en Maestrías y Doctorados 975 de MinCiencias, únicamente, mientras se dicta el fallo de primera instancia en esta acción constitucional.

Lo anterior, como quiera que con ella se garantiza que ante la eventual prosperidad del resguardo, el actor pueda cumplir la gestión ante el MinCiencias para acceder a la beca pretendida, que en esencia, constituye el peligro inminente que se denuncia en el amparo suplicado....”

Por lo anterior, con fines de establecer si dicha acción de tutela es por la misma situación fáctica, y similares pretensiones, que podrían dar lugar a la acumulación de las tutelas aquí formuladas, y por tanto una eventual remisión al Juzgado de Pitalito, es el caso oficiar a dicho despacho judicial, para que en el término de la distancia remita copia del link de acceso a dicha demanda de tutela.

Finalmente, se considera reiterar el ordenamiento de vincular a la tutela a todos los aspirantes a la CONVOCATORIA BECAS PARA EL CAMBIO FORMACIÓN EN MAESTRIA Y DOCTORADOS, ordenando su notificación.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- ACUMULAR la acción la tutela tramitada en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, bajo radicado 1900113105001-2026-100630 demandante ANDRES TORO CHAVEZ, con la que cursa en este despacho bajo radicado 190013333005202611600, demandante DIANA ALEJANDRA SOTO OSSA.

SEGUNDO. ADMITIR la acción constitucional presentada por el señor ANDRES TORO CHÁVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.059.361.681, actuando en su propio nombre, contra el Ministerio de Ciencia y Tecnología, según lo expuesto.

TERCERO. VINCULAR a todos los aspirantes de la convocatoria No. 975 de 2026 “Becas para el Cambio Formación en Maestrías y Doctorados-”, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

CUARTO. NOTIFIQUESE la admisión de la demanda al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a los vinculados, haciéndoles saber por el medio más expedito el contenido de las demandas, sus anexos, autos admisorios y de acumulación, con remisión del LINK del expediente digital.

Para la notificación a los VINCULADOS, OFÍCIESE al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para que una vez notificada de la admisión, de inmediato proceda a publicar en su página web, un AVISO mediante el cual informe sobre la existencia de la presente acción constitucional, como garantía adicional dirigida a los aspirantes que tengan interés en las resultados del proceso.

El AVISO a publicar será elaborado por la secretaría del Despacho y se enviará como anexo a las entidades, al igual que se publicará también en el Micrositio Web de la Rama Judicial en la fecha.

QUINTO. NEGAR, la solicitud de medica provisional, conforme lo expuesto

SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión de acumulación a todos LOS ACCIONANTES y a las entidades accionadas, a través de correos electrónicos dispuestos para notificaciones.

SEPTIMO.- ADVERTIR a las entidades accionadas, que es su deber allegar con la contestación de la demanda los documentos que acrediten la calidad en la que actúa quien dé respuesta al requerimiento, incluyendo poder especial conferido en debida forma, cuando la actuación se surta a través de apoderado, con el fin de tener en cuenta la contestación o respuesta presentada. Igualmente se advierte que la demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y en el párrafo de la misma norma que establece “La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”

OCTAVO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO, HUILA, para que de manera inmediata remita a este despacho el LINK del expediente N° 41551-31-03-001-2026-00112-00, accionante JUAN CAMILO ROJAS GÓMEZ, demandado UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y OTROS.

NOVENO.- Notificar la presente decisión al Juzgado Primero Laboral del Cicuito de Popayán.

DECIMO.- INFORMAR, al tenor del párrafo del artículo 223132 del Decreto 1834 de 2015, a la OFICINA DE REPARTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓNN JUDICIAL DEL CAUCA, el recibo y acumulación de estas tutelas masivas, para los fines de contabilización y distribución equitativa.

ONCE. Cancelar la radicación asentada en este despacho (2026-0011900 -ANDRES TORO CHAVEZ) respecto de la demanda recibida del Juzgado Primero laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS